



RADICACION No. 087584003004-2020- 00278-00

PROCESO: EJECUTIVO- PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. No. 890903938-8

DEMANDADO: ISAURA MARIA VERGARA ARRIETA C.C. No. 32.817.263

INFORME SECRETARIAL. Al despacho, el proceso relacionado informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvasse proveer. Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. MÓNICA PÁEZ ZAMORA solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto a las obligación N° 90000097155, hasta el mes de enero de 2020. .

Revisado el expediente, en virtud de los endosos en procuración para el cobro judicial, la abogada cuenta con la facultad expresa para recibir, por lo que a las luces del artículo 461 del CGP., resulta legal y procedente acceder a su solicitud, y en ese sentido se resolverá.

Además la solicitud proviene del correo electrónico del endosatario: solucionesfinancierasrecover@gmail.com el cual coincide con la dirección electrónica indicada en el certificado de existencia y representación legal correspondiente, por lo que se considera escrito proveniente del demandado, a las luces del artículo 461 del CGP.

Además se dispondrá el desglose del Pagaré y la Escritura Pública que contiene el acto de Hipoteca a favor del Banco demandante por contener obligaciones pendientes, tal como lo dispone el numeral 1° literal b del artículo 116 CGP.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las **CUOTAS EN MORA hasta el mes de enero de 2020,** respecto a las obligación N° 90000097155, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciase.



3. **Desglósese** el Pagaréy la Escritura Pública que contiene el acto de Hipoteca a favor del Banco demandante por contener obligaciones pendientes y garantías aplicables a otras obligaciones, tal como lo dispone el numeral 1º literal b del artículo 116 CGP. Por secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso, previa cancelación del arancel judicial correspondiente.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere.
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No. **013**

SOLEDAD, **FEBRERO 23 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO